

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Compañía de María», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Compañía de María.
Código de Centro: 11005524.
Domicilio: Plaza Compañía de María, s/n.
Localidad: Sanlúcar de Barrameda.
Municipio: Sanlúcar de Barrameda.
Provincia: Cádiz.
Titular: Proyecto Educativo Jeyma, S.A.
Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido

en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de Comisiones Obreras.

La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la concesión de la subvención concedida al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de competencia de la Consejería de Cultura en régimen de concurrencia no competitiva, durante el segundo trimestre del año 2005, por importe de 10.200 euros y para el mantenimiento del sistema de protección contra incendios y climatización del Archivo Histórico de la Fundación de Estudios Sindicales de Comisiones Obreras.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Editores de Andalucía.

La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la concesión de la subvención concedida al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de competencia de la Consejería de Cultura en régimen de concurrencia no competitiva, durante el segundo trimestre del año 2005, por importe de 150.253 euros y para la realización de las actividades del programa anual de la Asociación de Editores de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2005.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 170/04.

EDICTO

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 170/04, dimanante de los autos de menor cuantía núm. 307/96, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de Entidad Mercantil Río Farde Inmobiliaria, S.A., contra don Manuel E. Ruiz González, doña Adelaida Simo Rodríguez, Mercantil Junqueril Inmobiliaria, S.A., y personas desconocidas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 561

En Granada, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 170/04- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 307/96 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de Entidad Mercantil Río Farde Inmobiliaria, S.A., contra don Manuel E. Ruiz González, doña Adelaida Simo Rodríguez, Mercantil Junqueril Inmobiliaria, S.A., y personas desconocidas.

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez número Dos de los de Granada, en fecha treinta de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; con imposición de las costas de esta alzada a las partes recurrentes. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos J. Valdivia, José M.^a Jiménez, Antonio Mascaro. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, personas desconocidas que crean ostentar algún derecho sobre la finca a que se refiere este procedimiento, expido el presente que firmo en Granada, a veinticinco de abril de dos mil cinco.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia: Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a veinticinco de abril de dos mil cuatro, doy fe.-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 452/2004. (PD. 1855/2005).

NIG: 2906737C20040001415.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 452/2004. Asunto: 400443/2004.

Autos de: Procedimientos Hipotecarios art. 41 L.H. 457/1994. Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga.

Negociado: IP.

Apelante: Gesalcop, S.L.

Procurador: Vicente Vellibre Chicano.

Apelado: Cicoan, S.C.L. y Aljal, S.A.

Procurador: Salvador Bermúdez Sepúlveda.

Abogado: Taillefer de Haya, Javier.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga núm. Cuatro.

Recurso: Recurso de apelación civil (N) 452/2004.

Parte apelante, apelado y apelado.

Sobre sentencia 2.2.2004.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 901

Audiencia Provincial Málaga. Sección 4.^a

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.

Magistrados: Ilmos. Sres. don Melchor Hernández Calvo, don Florencio de Marcos Madruga.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzg. de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga.

Rollo de apelación: Núm. 452/2004.

Juicio núm.: 457/1994.

En la ciudad de Málaga a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimientos Hipotecarios art. 41 L.H. seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Gesalcop, S.L., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vicente Vellibre Chicano. Es parte recurrida Cicoan, S.C.L. y Aljal, S.A. que está representado por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y defendido por el Letrado Sr. Taillefer de Haya Javier, que en la instancia ha litigado como parte demandante/demandada.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación formulado por Gesalcop, S.L., contra la sentencia de dos de febrero de 2004 del Juzgado de Primera instancia número Nueve de Málaga y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, imponiendo a la parte apelante las costas de la segunda instancia.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Aljal, S.A., el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.